

Acuerdo Bienestar 05/2026 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Bienestar

Claudia Estefanía Baeza Martínez, Secretaría de Bienestar, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 12, fracciones I y IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y 1 del Acuerdo 02/2025 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, y

Considerando:

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que la mencionada ley señala, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos y los municipios del estado.

Que la referida ley menciona, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó a aquél.

Que, la señalada ley dispone, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, que están sujetos al régimen del dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que la ley en comento determina, en su artículo 44, que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de acuerdos administrativos debidamente fundados y motivados.

Que la multicitada ley dispone, en su artículo 8, fracciones III y IV, que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo 02/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de enero de 2025, el gobernador delegó, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la facultad de desincorporación de bienes muebles del patrimonio estatal prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del

Estado de Yucatán, únicamente para desincorporar, mediante acuerdo, los bienes muebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la dependencia o entidad que representen, o bien, que les hayan sido asignados a estas dependencias o entidades para el ejercicio de sus atribuciones.

Que mediante acta circunstanciada de hechos número SUP/BM/002/2026, de fecha 12 de febrero de 2026, personal asignado por la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas, ante el encargado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bienestar, determinó que los bienes muebles a que se refiere este acuerdo ya no son útiles para destinarse a un uso común o servicio público debido al estado en que se encuentran, por lo que pueden ser objeto de desincorporación.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta conveniente desincorporar diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Bienestar, a efecto de que pasen del dominio público al dominio privado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Bienestar 05/2026 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Bienestar

Artículo único. Desincorporación

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para un uso común o servicio público, los bienes muebles contenidos en el anexo único de este acuerdo, asignados a la Secretaría de Bienestar, que pasan del dominio público al dominio privado, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Bienestar, en Mérida, Yucatán, a 29 de Abril de 2026.

C. Claudia Estefanía Baeza Martínez
Secretaria de Bienestar

Anexo único. Lista de bienes desincorporados

No.	Número de inventario	Descripción	Número de serie
1	BV00006134	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA NP300 DC TIPO TM AC AUDIO	3N6DD23T9DK051791
2	BV00006136	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA NP300 DC TIPO TM AC AUDIO	3N6DD23T1DK042972
3	BV00006137	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA NP300 DC TIPO TM AC AUDIO	3N6DD23T3DK016065
4	BV00006150	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA NP300 DC TIPO. TM AC AUDIO	3N6DD23T4DK019072
5	BV00006140	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA NP300 DC TIPO. TM AC AUDIO	3N6DD23T7DK024864
6	BV00006142	CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA NP300 DC TIPO. TM AC AUDIO	3N6DD23T1DK020051

ANTEPROYECTO